

Plazos de opción relevantes en el IVA

Recordatorio de las obligaciones formales para optar y renunciar a regímenes especiales y regímenes de deducción en el IVA

España | Legal Flash | noviembre 2025

ASPECTOS CLAVE

- En este legal flash hacemos un repaso de las distintas **obligaciones formales** en el ámbito del **Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)** que deben realizarse durante los **meses de noviembre, diciembre y/o enero**, según el caso, para **optar o renunciar a determinados regímenes especiales en el IVA o para aplicar sistemas especiales de deducción del IVA soportado**.
- Algunas de las citadas solicitudes de opción o renuncia deben ejercitarse **antes de que finalice el mes de noviembre** para que tengan efectos a partir del 1 de enero de 2026.
- En concreto, en este legal flash comentamos los plazos que rigen en:
 - Régimen de devolución mensual
 - Régimen especial de grupos de IVA
 - Sistema de suministro inmediato de información en el IVA
 - Régimen de diferimiento de IVA a la importación
 - Prorrata especial
 - Régimen de deducción común para sectores diferenciados
 - Comunicación de la condición de revendedor de aparatos electrónicos a efectos del IVA.





Introducción

La Ley 37/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido (“IVA”) regula una serie de **regímenes especiales voluntarios**, que inciden en **aspectos diversos de los derechos y obligaciones** que se derivan de este impuesto. Como regímenes voluntarios —es decir, que no operan de forma automática—, su aplicación requiere que el sujeto pasivo del IVA **opte en tiempo y forma** por los mismos, además de que concurran los requisitos y condiciones, que exige la propia normativa del IVA, para su aplicación.

En este legal flash hacemos un repaso de los regímenes del IVA que pueden afectar a aspectos tan diversos como los relativos al derecho de la deducción del IVA soportado o a cuestiones sobre su facturación y sobre sus libros registros del IVA, indicándose el plazo en el que se debe optar por el régimen especial o, en su caso, renunciar y cómo debe manifestarse dicha opción o renuncia.

Régimen de devolución mensual

En el escenario en que la cuota del IVA soportado deducible es superior al IVA devengado del periodo de liquidación, al sujeto pasivo del IVA se le genera un saldo a su favor por la diferencia, que podrá compensar en la liquidación del periodo siguiente, o, de tratarse de la autoliquidación del último periodo de liquidación del año, puede también solicitar su devolución.

Los sujetos pasivos del IVA inscritos en el **régimen de devolución mensual** (conocido coloquialmente como “**REDEME**”) pueden optar por solicitar la devolución del saldo existente a su favor con la Administración tributaria (**AEAT**) por este concepto, al término de cada periodo de liquidación (sin necesidad de esperarse a la autoliquidación del último periodo). En el caso de ejercitar la opción de inscripción en el registro de devolución mensual, y, por tanto, en dicho régimen, el **periodo de liquidación será el del mes natural**, con independencia de cuál sea el volumen de operaciones del sujeto pasivo.

- **Opción:** Las solicitudes de inscripción en el registro se **deben presentar en el mes de noviembre** del año anterior a aquel en que deban surtir efectos, mediante la presentación de declaración censal.

Precisa, no obstante, la normativa del IVA que los sujetos pasivos podrán igualmente solicitar su inscripción en el registro **durante el plazo de presentación de sus declaraciones-liquidaciones periódicas**. En tal supuesto, la inscripción en el registro surte efectos desde el día siguiente a aquel en el que finalice el periodo de liquidación de dichas declaraciones-liquidaciones.

La inscripción no es automática y tampoco juega un silencio administrativo positivo. Es decir, no solo requiere la solicitud del sujeto pasivo sino que también es necesaria la estimación de la misma por parte de la AEAT.

Producida la inscripción en el REDEME la normativa impone una “**estancia mínima**”.

Por otro lado, la efectiva inscripción en el régimen de devolución mensual por parte de los sujetos pasivos con un volumen de operaciones inferior a 6.010.121,04 euros acarrea que estos pasen a estar obligados a llevar sus libros registros del IVA a través de la sede electrónica de la AEAT (**SII-IVA**), sistema que se comentará más adelante en este legal flash.

La solicitud de alta por el REDEME en el supuesto de **entidades que pertenecen a un grupo de IVA** requerirá que todas ellas lo hayan acordado, debiéndose presentar la solicitud, en los mismos plazos comentados, por la entidad dominante en nombre de todas ellas.

- **Baja:** Las solicitudes de baja en el REDEME se deben presentar también en el **mes de noviembre** del año anterior a aquel en que deban surtir efectos mediante la presentación de la declaración censal.



En el supuesto de un grupo de entidades, la solicitud de baja se puede presentar por la entidad dominante en el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto, mediante la presentación del modelo 039.

Régimen especial del grupo de entidades

El régimen de los **grupos de IVA** (conocido coloquialmente como “**REGE**”) constituye un régimen voluntario, no solo porque se **aplica a opción del contribuyente**, sino también porque debe decidir, en la **definición de su alcance**, sobre dos cuestiones muy relevantes: **las entidades del grupo de empresas** que formarán parte del grupo IVA y, a su vez, cuál de las **dos modalidades** aplicará (la **modalidad básica** —que supone una simple compensación de saldos— o la **modalidad avanzada** —que incluye reglas especiales en la determinación de la base imponible en las operaciones entre las entidades del grupo, entre otras cuestiones—).

- **Opción:** La aplicación del **REGE** requiere la adopción de acuerdos por los Consejos de Administración (u órganos equivalentes) de las entidades que se acojan al mismo, antes del comienzo del año natural en que se aplique el mismo. Adicionalmente, dicha opción acarrea la obligación a la entidad dominante del grupo de comunicar a la AEAT la voluntad de acogerse a este régimen durante el **mes de diciembre** anterior al inicio del año natural en el que éste deba surtir efecto. La comunicación se efectuará mediante el modelo 039 “*Comunicación de datos relativa al Régimen especial del Grupo de Entidades en el IVA*”.

Dicha opción podrá incluir aplicar la modalidad avanzada del REGE, que debe referirse al conjunto de entidades que apliquen el régimen especial. La opción por la modalidad avanzada tiene una vigencia mínima de un año natural.

Composición: En el caso de grupos que ya estén aplicando este régimen, durante el **mes de diciembre**, la sociedad dominante debe comunicar a la AEAT, mediante el modelo 039, la relación de entidades que integrarán el grupo en el año siguiente, identificando cualquier alteración en su composición respecto a la del año anterior.

- **Renuncia:** Para la renuncia al régimen especial del grupo de entidades, la entidad dominante, durante el **mes de diciembre** anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto, debe presentar comunicación (modelo 039) al órgano competente de la AEAT.

Tanto la opción por este régimen fiscal especial como su renuncia **tienen una vigencia mínima de 3 años**. Para el caso de la opción, finalizado el plazo, esta se entiende prorrogada de manera automática e indefinida salvo renuncia o incumplimiento de requisitos de aplicación. También cabe, como no podía ser de otra forma, la renuncia por el régimen avanzado, para seguir aplicando la modalidad básica.

Sistema de suministro inmediato de información (SII- IVA)

El sistema de **Suministro Inmediato de Información en el IVA** (conocido como **SII-IVA**) conlleva la **llevanza de los libros de registro del IVA** (esto es, el libro registro de facturas emitidas, el de facturas recibidas, el de determinadas operaciones intracomunitarias y el de bienes de inversión) **a través de la sede electrónica de la AEAT**, mediante el suministro cuasi inmediato (en atención a los plazos exigidos) a la AEAT de la información de las facturas emitidas y de las facturas recibidas, entre otros. Mediante la información suministrada se construyen en la sede electrónica de la AEAT los libros registros de facturas emitidas y recibidas del contribuyente.

Este sistema de llevanza de libros es obligatorio para los sujetos pasivos del IVA que se encuentren en cualquiera de estos escenarios:

- aquellos con un volumen de operaciones superior a 6.010.121,04 euros en el año natural inmediato anterior,



- aquellos acogidos al régimen de devolución mensual,
- aquellos acogidos al régimen de grupos de IVA y
- aquellos que son titulares de depósitos fiscales de gasolinas, gasóleos o biocarburantes, incluidos en el ámbito objetivo del Impuesto sobre Hidrocarburos así como los empresarios o profesionales que extraigan estos productos.

Los sujetos pasivos del IVA que no se encuentran obligados al SII-IVA, por no estar en ninguno de los citados supuestos, pueden optar voluntariamente por acogerse al mismo.

- **Opción:** Con el fin de facilitar su aplicación voluntaria, se permite **ejercitar la opción a lo largo de todo el ejercicio**, mediante la presentación de la correspondiente declaración censal, surtiendo efecto para el primer periodo de liquidación que se inicie después de ejercitada la opción. No obstante, dicha opción conllevará la obligación de suministrar la información de los registros de facturación de todo el año natural; es decir, del periodo previo del año (de 1 de enero al inicio del primer periodo de liquidación que tiene efecto la opción), según dispone el [artículo 68 ter](#) del Reglamento IVA.

Dicha opción **se entiende prorrogada** para los años siguientes en tanto que no se produzca la renuncia a la misma.

La opción voluntaria al SII-IVA no conlleva una modificación en los periodos de liquidación del IVA (y, por tanto, se mantienen trimestrales, en tanto no concurra ninguna de las circunstancias que conlleve tener que pasar a un periodo de liquidación mensual).

A los sujetos pasivos afectados por el SII-IVA se les dispensa de la nueva obligación de adaptar sus **sistemas y programas informáticos y electrónicos de facturación (“SIF”)** a las nuevas especificaciones técnicas aprobadas en desarrollo del mandato del [artículo 29.2.j\)](#) de la Ley General Tributaria (por el [Real Decreto 1007/2023](#) y la [orden HAC/1177/2024](#)). Por dicho motivo, algunos sujetos pasivos del IVA se están planteando optar por el SII-IVA, para no tener que adaptar sus SIF (algunos de ellos, con la fecha límite cercana, el 1 de enero de 2026). Sobre estas nuevas obligaciones relativas a los SIF y la dispensa que opera para los empresarios y profesionales afectados por el SII-IVA puede consultar nuestro [Legal flash | Sistemas y programas de facturación y VERI*FACTU](#).

- **Renuncia:** Quienes opten por el SII-IVA deben cumplir con el suministro de los registros de facturación durante al menos el año natural para el que se ejercita la opción. Cumplido lo anterior, se puede renunciar al sistema en la declaración censal en el **mes de noviembre** anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto.

Régimen de diferimiento de IVA a la importación

Las empresas importadoras pueden optar por este sistema mediante el que se permite incluir las cuotas de IVA devengadas por las importaciones en sus declaraciones-liquidaciones del IVA, sin necesidad de anticipar el ingreso del IVA ante la aduana.

- **Opción:** La opción por esta modalidad de ingreso del IVA a la importación debe realizarse mediante declaración censal, en el **mes de noviembre** del año anterior en el que vaya a tener efecto. Ejercitada la opción, este régimen afectará a todas las operaciones de importación realizadas en el año natural, y se entenderá prorrogada para los años siguientes en tanto no se produzca la renuncia a la misma o la exclusión.

Se trata de un régimen optativo, al que pueden acogerse aquellos sujetos pasivos cuyo **periodo de liquidación coincide con el mes natural** (esto es, los sujetos pasivos acogidos al régimen de devolución mensual, aquellos cuyo volumen de operaciones en el año natural anterior supere los 6.010.121,04 euros, o aquellos que apliquen el régimen de grupo de entidades a efectos de IVA, y los titulares de depósitos fiscales de gasolinas, gasóleos o biocarburantes). En caso de que el



período de liquidación de los sujetos pasivos deje de coincidir con el mes natural, quedarán excluidos de la aplicación de este régimen especial. La exclusión producirá efectos desde la misma fecha en que se produzca el cese en la obligación de presentación de las declaraciones-liquidaciones de periodicidad mensual.

- **Renuncia:** La renuncia debe ejercitarse mediante la presentación de declaración censal durante el mes de **noviembre** anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto. La renuncia tendrá efectos para un periodo mínimo de tres años.

Prorrata especial

Como regla general y salvo en los supuestos en que su aplicación es obligatoria, la aplicación de la regla de la prorrata especial requiere que se haya optado por la misma.

- **Opción:** Con carácter general, los sujetos pasivos deben optar por ella en la **última declaración del IVA** correspondiente a cada año natural; procediéndose, en tal caso, a la regularización de las deducciones practicadas durante el año. Por tanto, la opción para el año 2025 debe en su caso ejercitarse en enero 2026 mediante la presentación de la última declaración del IVA. Dicha opción tendrá una **validez mínima de tres años naturales**.

En el supuesto de **inicio de actividades empresariales o profesionales** la normativa prevé un plazo especial de opción.

- **Renuncia:** Los sujetos pasivos que hayan optado de forma previa por la aplicación de la regla de prorrata especial pueden, en su caso, renunciar a ella, una vez transcurrido el periodo mínimo indicado de tres años naturales, en la **última declaración-liquidación correspondiente del año natural**, procediéndose en tal caso, a la regularización de las deducciones practicadas.

Régimen de deducción común para sectores diferenciados

La normativa del IVA permite solicitar un **régimen de deducción común para los sectores diferenciados** de actividad a los que se refiere el **artículo 9.1º.c)** a' de la Ley del IVA (no incluye sectores diferenciados de operaciones de arrendamiento financiero, operaciones de cesión de crédito y actividades acogidas a los regímenes especiales simplificado).

- **Opción:** La solicitud del régimen de deducción común debe formularse durante el **mes de noviembre** del año anterior a aquel en que se desee que comience a surtir efectos. En los supuestos de inicio de actividad y en los de inicio de actividades que constituyan un sector diferenciado respecto de las que se venían desarrollando con anterioridad, se concede un plazo hasta la finalización del mes siguiente a aquel en el cual se produzca el comienzo habitual de las entregas de bienes y prestaciones de servicios correspondientes a tales actividades. Esta solicitud no tiene un modelo normalizado, por lo que deberá solicitarse mediante **escrito ante la Delegación de la Agencia tributaria correspondiente**, entendiéndose concedida por silencio administrativo positivo en el plazo de un mes desde la fecha de entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.
- **Renuncia:** Cabe solicitar la renuncia al régimen de deducción común autorizado previamente, durante el **mes de diciembre** del año anterior a aquel a partir del cual se desea que la misma tenga efectos.



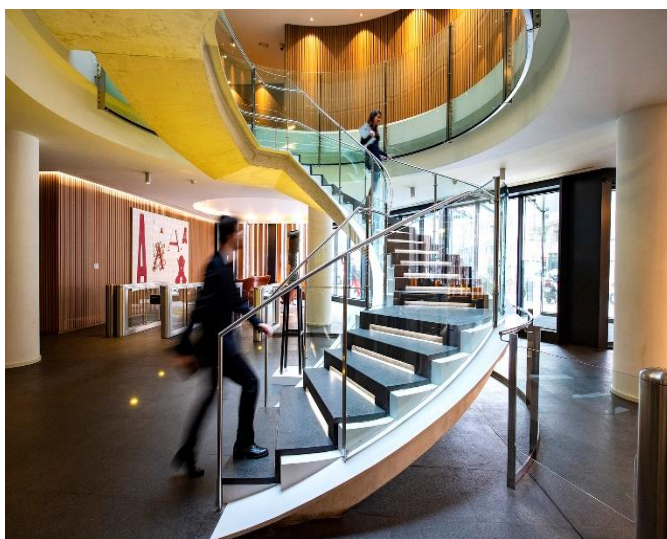
Comunicación de la condición de revendedor de aparatos electrónicos a efectos del IVA

Se exige a los destinatarios de las entregas de teléfonos móviles, consolas de videojuegos, ordenadores portátiles o tabletas digitales, que se dediquen con carácter habitual a la reventa de dichos bienes, que comuniquen a la AEAT su condición de revendedores, a efectos de la aplicación de la inversión del sujeto pasivo contenida en el **artículo 84.Uno.2º.g)** de la Ley del IVA y poder acreditar esta condición a sus proveedores, para que no les repercutan las cuotas del impuesto.

- **Comunicación:** La comunicación a la Administración tributaria de la condición de revendedor debe efectuarse, a través de la correspondiente declaración censal, al tiempo de comienzo de la actividad, o bien durante **el mes de noviembre** anterior al inicio del año natural en el que debe surtir efecto.

En tanto no se produzca la pérdida de la condición de revendedor o se comunique la baja (por declaración censal), se seguirá teniendo esa condición a estos efectos.

La acreditación de dicha condición de revendedor a sus proveedores deberá realizarse mediante la aportación de un certificado que el sujeto pasivo del IVA podrá obtener a través de la sede electrónica de la AEAT con una vigencia máxima de un año natural.



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede enviar un mensaje a nuestro equipo del **Área de Conocimiento e Innovación** o dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2025 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.



IS 713573